



Natalio, 03 de diciembre del 2024

Dr. Agustín Encina Pérez, Director  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente.

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALIO, se dirige a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N°15/2024 "POR LA CUAL SE RECUA LA EMISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22, en referencia al contrato suscripto en el marco de la LICITACION DE MERNOR CUANTIA NACIONAL N°21/2024 – "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALIO, JUNTA MUNICIPAL Y TINGLADO MUNICIPAL "ID N° 454242". -----

Al respecto, esta UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, con carácter de DECLARACION JURADA, manifiesta cuanto sigue: En cumplimiento de la disposición señalada, que la contratante ha procedido **bajo su exclusiva responsabilidad** a la formalización del contrato antes del plazo previsto debido a tratarse al llamado de remodelación y ampliación de la Municipalidad de Natalio, Junta Municipal y Tinglado Municipal es una necesidad imperiosa para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región. -----

La Municipalidad de Natalio, como órgano de gobierno local, requiere de una infraestructura adecuada para cumplir con sus funciones de manera eficiente y efectiva. La remodelación y ampliación del edificio permitiría mejorar la atención al público, la gestión de los servicios municipales y la coordinación con otras instituciones. -----

Además, la Junta Municipal y el Tinglado Municipal son espacios clave para la participación ciudadana y la toma de decisiones en la comunidad. La remodelación y ampliación de estos espacios permitiría mejorar la accesibilidad, la seguridad y la comodidad para los ciudadanos que participan en las reuniones y actividades municipales. es de extrema urgencia por razón de que este. -----

La remodelación y ampliación de la Municipalidad de Natalio, Junta Municipal y Tinglado Municipal también tendría un impacto positivo en la economía local, ya que generarían empleos y estimularían la inversión en la región. -----

De todas formas, el hecho de no haber cumplido con el plazo de espera de para la firma del contrato, no inhabilita que se realicen protestas o denuncias por los interesados, ya que la DNCP puede intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato y de que la convocante esté obligada a responder. -----

Que, con el fin de tomar las medidas administrativas correspondientes para CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA, bajo el amparo de la Resolución DNCP N° 15/2024 en su art. 3° inc. a), se hallan reunidas los presupuestos para formalizar el contrato previo al plazo requerido en las normativas debido a la necesidad imperiosa de ejecutar el llamado de CONSTRUCCIÓN DE OBRA, previstas en el proceso licitatorio. -----



*Lic. Luis Bernal*  
Responsable UOC